

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de
septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0905

Observando la disposición legal contenida en el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989, del antiguo Código del Menor, y vigente por remisión del artículo 217 del actual Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 del 2006), según la cual en el trámite ejecutivo de alimentos “no se admitirá otra excepción que la de pago” debe interpretarse conforme al contenido del precepto supralegal al debido proceso estatuido por el artículo 29 de la Carta Política, Conforme el numeral 2 del artículo 278 y el inciso 2, párrafo 3, numeral 9 del artículo 390 ibidem, el despacho ordena que secretaría proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 estatuto procesal, fijando el presente proceso en lista para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Código de verificación: **fa75a1dc943b3a3135c50fc11b0ca9785ffcb909bedfd3eeb05b7d3b788ff40**

Documento generado en 27/09/2022 06:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>